



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 16**

CONCILIACIÓN NRO.: 6.031.-

49343/2021 COSTA, LORENA BEATRIZ c/ BET CLEAN S.R.L. Y OTROS  
s/DESPIDO

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2025

A fin de proveer la presentación efectuada:

Tiéñese por prestada la conformidad por las co-accionadas BET CLEAN SRL y RAUL EDUARDO BETTAZZA.

Respecto de los auxiliares de justicia, para el caso que el proceso culmine por allanamiento, desistimiento o transacción, el art. 25 de la ley 27.423 establece que si se hubiera presentado la pericia se procederá según los arts. 12 y 21 de la ley, es decir, fijando el emolumento entre el 5% y el 10% del monto del proceso y, en caso de arrojar un valor por debajo del mínimo arancelario, deberá considerarse el honorario mínimo de 4 UMA contemplado por el art. 58 inc. d) de la ley 27423. Por otra parte, la norma prevé que si no se hubiera presentado la pericia, se deberá apreciar la labor realizada en base al artículo 16 y se dispondrá una regulación compensatoria adecuada.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, RESUELVO: 1.- Por prestadas las conformidades requeridas; 2.- Homologar el desistimiento formulado respecto de BET CLEAN SRL y RAUL EDUARDO BETTAZZA, con costas a cargo de los co-accionados UNIVERSAL CLEAN SRL, DANIEL ESTEBAN BETAZZA, Y ANIELA ANGELICA WEIGANDT (art. 37 de la L.O.); 3.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por la actora y UNIVERSAL CLEAN SRL, DANIEL ESTEBAN BETAZZA, Y ANIELA ANGELICA WEIGANDT, con autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 4.- Tener presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 5.- Eximir a UNIVERSAL CLEAN SRL, DANIEL ESTEBAN BETAZZA, Y ANIELA ANGELICA WEIGANDT del pago de tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); 6.- Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervenientes en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número de documento; 7.- Hágase saber que, en lo sucesivo, la entrega de fondos por cada una de las cuotas de la actora, deberá ser acreditado en autos por las demandadas UNIVERSAL CLEAN SRL, DANIEL ESTEBAN BETAZZA, Y ANIELA ANGELICA WEIGANDT dentro de las 48 horas de efectuada la transferencia a la cuenta bancaria de la accionante denunciada en la cláusula Quinta del acuerdo, bajo pena de nulidad; 8.- Respecto de los peritos y



profesionales, la entrega de fondos hasta la suma de \$ 100.000.000 se efectuara obligatoriamente mediante giro electrónico, a cuyo fin deberán denunciar los datos de las cuentas bancarias (tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se realizara las transferencias, que deberán pertenecer a los intervenientes, sin que se admita la denuncia de cuentas de terceros; 9.- Tiéñese presente lo demás manifestado por las partes; 10.- Regúlanse los honorarios del Perito contador, Sr. TASSARA MAURO y de la perito calígrafo, Sra. FUSTER MARIANA, en las sumas de \$ 322.656.- (pesos trescientos veintidós mil seiscientos cincuenta y seis) y \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), respectivamente, ambas expresadas a valores actuales, equivalente a 4 UMA y 3,1 UMA (según C.S.J.N. Resolución SGA N° 2996/2025), conforme arts. 16, 21, 25, 29 y ccds. ley 27423 y a cargo de UNIVERSAL CLEAN SRL, DANIEL ESTEBAN BETAZZA, Y ANIELA ANGELICA WEIGANDT; 11.- NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Alberto M. González  
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

